

RESOLUCIÓN No. 01040

Por medio de la cual se define el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Drenaje Afluyente Quebrada de Limas sector Tabor Altaloma y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1037 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 76 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", se dispone lo siguiente:

“SISTEMA HÍDRICO. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de recarga de acuíferos. 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas. 3. Cauces y rondas de Ríos y canales. 4. Humedales y sus rondas. 5. Lagos, lagunas y embalses (...).”

Que el parágrafo 1° del artículo citado anteriormente, adopta las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluidos en su anexo No. 2; y en el parágrafo 2°, de este mismo artículo, se advierte que toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 78, ibídem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

“ (...)

3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.



RESOLUCIÓN No. 01040

4. Zona de manejo y preservación ambiental: *Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”*

Que según el artículo 101 del Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003” Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito, “Pertenece a la categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, las áreas conformadas por la ronda hidráulica y las zonas de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sea acotada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.
- Río Fucha
- Canal de Torca.
- Canal de Los Molinos
- Canal de Córdoba
- Canal del Salitre
- Canal del río Arzobispo
- Canal del río Negro
- Canal del Virrey
- Quebrada La Salitrosa
- Quebrada Yomasa
- Quebrada Santa Librada
- Quebrada Bolonia
- Quebrada Fucha
- Quebrada La Requilina
- Quebrada Piojó
- Quebrada La Trompetica
- Quebrada de Limas
- Quebrada Hoya del Ramo
- Quebrada Chiguaza
- Quebrada Chiguasa

Que de acuerdo con el artículo 103 del mismo Decreto 190 de 2004, el régimen de usos los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

“1. **Corredores Ecológicos de Ronda:**

- a) *En la zona de manejo y preservación ambiental: arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.*

RESOLUCIÓN No. 01040

b) *En la ronda hidráulica: Forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.”*

Que mediante oficio radicado con el número SDA 2017ER136148 de fecha 21 de julio de 2017, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, remitió los estudios técnicos, cálculos hidráulicos e hidrológicos, topografía y estructuras hidráulicas existentes en el área del Drenaje Afluyente de la Quebrada de Limas en el sector denominado Tabor Altaloma, insumo principal para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de ese afluyente.

Que para el manejo de la Ronda Hidráulica existen los protocolos de Manejo Integral de Rondas Hidráulicas Nacionales (UNAL, 2010) y Distritales (DAMA, 2002), en los cuales se señala que entre los fines de estas franjas está el control de evapotranspiración; reducción de la erosión fluvial de la margen; aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación, siendo éstas además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce del río y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió el Concepto Técnico N° 0006567 de 23 de noviembre del 2017, el cual constituye el soporte técnico para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Drenaje Afluyente de la Quebrada de Limas, Sector Tabor Altaloma, y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital, cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

“Concepto Técnico No. 006567, 23 de noviembre del 2017

ASUNTO ATENDIDO	Soporte técnico ambiental del Drenaje Afluyente Quebrada Limas sector Tabor Altaloma para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de este cuerpo de agua y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.				
CUERPO DE AGUA	Drenaje Afluyente Quebrada Limas				
TRAMO CUERPO DE AGUA	Sector Tabor Altaloma				
CUENCA	Limas	LOCALIDAD	Ciudad Bolívar	UPZ	67 - Lucero
EXPEDIENTE	---	DEPENDENCIA - SDA		---	
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO		PROFESIONAL		SDA - CPS	
Hidrología e Hidráulica		Cesar Andrés Vivas Medina		20170388	
Geología		Joan Camilo Morales		20171127	
Análisis multitemporal y de coberturas		José Manuel Mayorga Guzmán		20170572	
Flora		José Manuel Mayorga Guzmán		20170572	
Fauna		Jair Mora		20171132	



RESOLUCIÓN No. 01040

Revisión Técnica	Herman Fernando Montero Gómez	20170826
Revisión y Aprobación Técnica	Luz Marina Villamarín Riaño	20170208

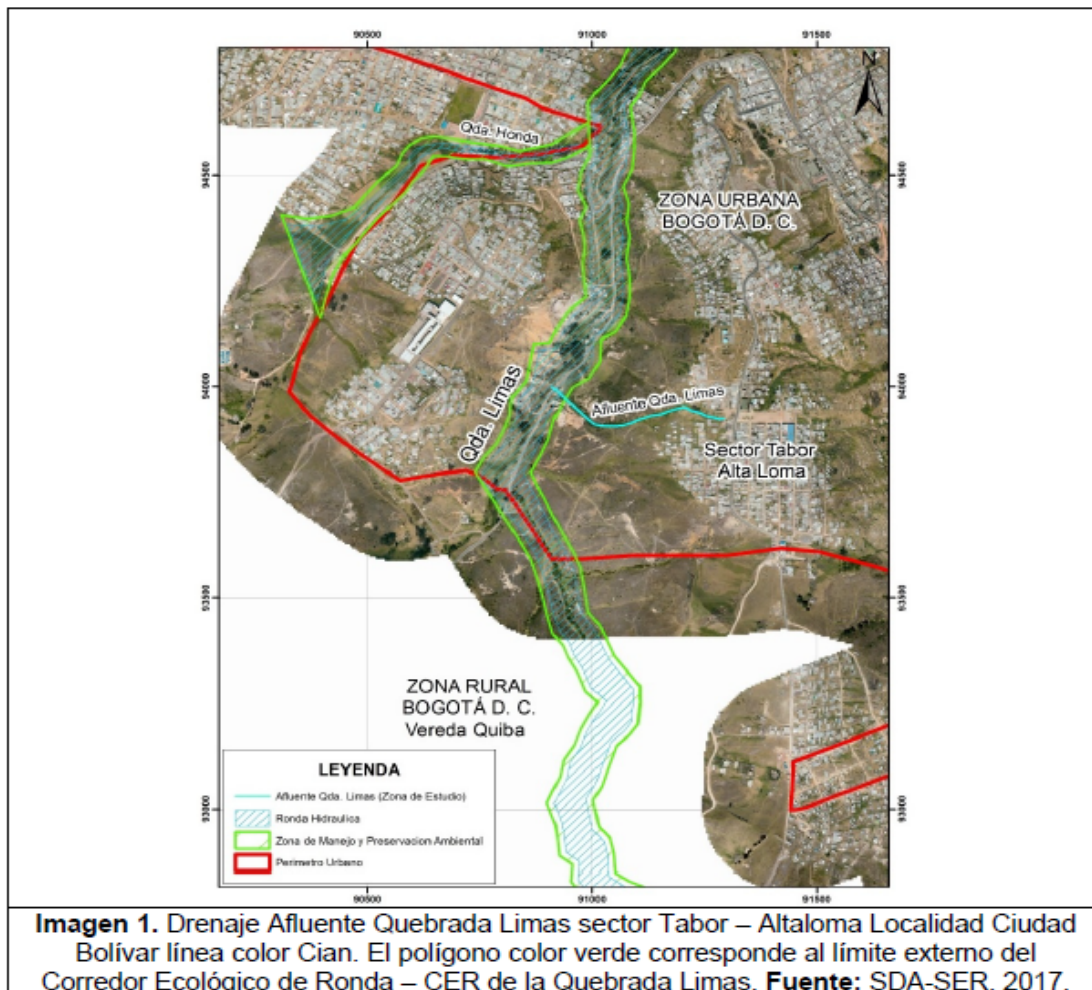
2. OBJETIVO.

Elaborar el soporte técnico para la definición de los límites del Corredor Ecológico de Ronda del Drenaje Afluyente Quebrada Limas en el sector Tabor- Altaloma, para la definición del Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- de dicho cuerpo de agua y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital. (...)

3. LOCALIZACIÓN

*El drenaje en estudio es un afluente de la quebrada Limas, la cual se localiza al sur occidente de la ciudad de Bogotá D.C., localidad de Ciudad Bolívar, UPZ Lucero, Barrio Bella Flor Sur, sector Tabor Altaloma. A través de este drenaje afluente, por su topografía, drena la escorrentía producida por eventos de precipitación. Su trayectoria se presenta en dirección oriente occidente desde la carrera 26 por la calle 75 S hasta desembocar en la margen derecha de la Quebrada Limas (ver **Imagen 1**).*

RESOLUCIÓN No. 01040



(...)

7.4. CRITERIOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA RONDA HIDRÁULICA – RH

- **Crterios Normativos para la definición de la Ronda Hidráulica – RH**

Para la definición de los límites externos del polígono de Ronda Hidráulica se tuvo en cuenta criterios normativos para la definición del Corredor Ecológico de Ronda – CER, definidos en el Decreto 190 de 2004, Artículo 78, numeral 3, define la Ronda Hidráulica de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01040

“Ronda hidráulica: Zona de Preservación ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica”

La determinación de la Ronda Hidráulica –RH- también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda –CER- son las siguientes:

“Para la Ronda Hidráulica: Forestal protector y obras de manejo hidráulico.”

- **• Criterios técnicos generales para la definición de la Ronda Hidráulica – RH**

Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas para un tiempo de retorno (periodo de ocurrencia) de cien (100) años a cada margen de los cauces de los cuerpos de agua.

El límite interno del polígono de Ronda Hidráulica está definido internamente por los límites externos del polígono de Cauce o línea de mareas máximas para un tiempo de retorno de 100 años la cual fue determinada en este estudio mediante análisis geomorfológicos, topográficos, batimétricos y modelaciones hidráulicas e hidrológicas.

El polígono resultante para la Ronda Hidráulica –RH se compone de una franja regular en cada margen del cauce del cuerpo de agua denominado Drenaje Afluyente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma objeto de alinderamiento destinada al manejo hidráulico, al manejo forestal protector con fines de restauración ecológica y paisajística del área, y al control de riesgos asociados a procesos de remoción en masa de los polígonos de monitoreo identificados como: Polígono de monitoreo: Colindancia Tabor- Altaloma Brisas del Volador – Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 A – Ciudad Bolívar y Polígono de monitoreo: Brisas del Volador – La Colmena - Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 C – Ciudad Bolívar.

En términos ecosistémicos la Ronda Hidráulica – RH, debe estar destinada a usos principales como el forestal protector con especies nativas a través de la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica y paisajística; así como, el mantenimiento e instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico por parte de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP que es la entidad Distrital competente.

De acuerdo con el contexto ecosistémico del Drenaje Afluyente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma objeto de alinderamiento, la Ronda Hidráulica – RH tiene en cuenta usos

Página 6 de 38

RESOLUCIÓN No. 01040

compatibles como el enriquecimiento y manejo silvicultural de vegetación presente, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico y/o ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de control de amenazas y riesgos.

De acuerdo con lo anterior, la definición del polígono para Ronda Hidráulica – RH, considero lo siguiente:

- **Franja de Ronda Hidráulica para el manejo hidráulico y el manejo forestal protector del Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma objeto de alinderamiento:**

Considerando que el manejo hidráulico del Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma, es realizado tanto por las dos márgenes del (Derecha e izquierda), dependiendo de las mejores posibilidades para el acceso y operación de maquinaria u operarios según cada predio, se considera que el manejo hidráulico se debe realizar según se requiera en las mismas áreas destinadas al uso forestal protector. Esta distancia variable se establece y es coherente con los criterios técnicos de manejo hidráulico de quebradas, drenajes y canales y de acuerdo con la revisión de los estudios de alinderamiento remitidos por la EAB E.S.P. para la delimitación de otros Corredores Ecológicos de Ronda – CER.

A su vez, para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica – RH destinada a usos forestales protectores se consideraron aspectos como: la geomorfología, hidrodinámica, ecología, la posibilidad real de enriquecer y rehabilitar franjas de protección vegetal con criterios de silvicultura urbana y restauración ecológica; y, las dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a cada margen del cuerpo de agua del Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma, objeto de alinderamiento.

Para la Margen Derecha e Izquierda del Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor – Altaloma, objeto de alinderamiento, el ancho de la franja de la Ronda Hidráulica – RH en las dos márgenes destinadas al uso forestal protector y al manejo hidráulico tiene una dimensión regular de treinta (30) metros; es decir nunca superior ni inferior a treinta (30) metros, contados a partir de la línea de mareas máximas (cota de máxima inundación) determinada por el límite externo del polígono de cauce (Imagen 57) Tabla B (Anexo 1).

El ancho de la Ronda Hidráulica – RH no varía de acuerdo con las características físicas, bióticas y paisajísticas y la necesidad y potencial de rehabilitación ecológica y control de riesgos de los diferentes tramos del área de estudio definida para el cuerpo de agua. La Ronda Hidráulica – RH inicia en la línea de mareas máximas determinada para un periodo de retorno de 100 años. Es de anotar que la línea de mareas máximas o cota de máxima inundación es generada a partir de la modelación del cauce del drenaje descrito en el numeral 4.

RESOLUCIÓN No. 01040

*Esta franja de Ronda Hidráulica – RH se sustenta técnicamente en los instrumentos oficiales de mantenimiento de cuerpos de agua (canales y quebradas) desarrollados por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP; así como, en los manuales de silvicultura urbana y protocolos de restauración ecológica oficiales establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico de Bogotá - JBB, los cuales soportan el establecimiento de franjas protectoras de márgenes de cuerpos de agua (**Imagen 57) Tabla B (Anexo 1)**. Además, esta Ronda Hidráulica – RH se soporta en el hecho real de que en las márgenes derecha e izquierda del Tramo del cauce del cuerpo agua objeto de alinderamiento, existen predios con procesos de sucesión ecológica secundaria de ecosistemas secos con atributos ecológicos conformados por comunidades ecológicas con especies vegetales nativas y nativas endémicas; áreas potenciales para procesos de arborización urbana, rehabilitación y restauración ecológica y paisajística; y, zonas definidas para el control de riesgos por remoción en masa.*

Las áreas de la Ronda Hidráulica – RH que fueron definidas para uso forestal protector garantizarán la existencia de una franja paralela al cuerpo de agua a partir de la línea de mareas máximas orientada al establecimiento de procesos de recuperación ecológica y paisajística (Decreto 190 de 2004), mediante aplicaciones de silvicultura urbana y protocolos de restauración ecológica. Estas franjas destinadas al uso forestal protector se fundamentan en la necesidad de generar un área paralela a los cuerpos de agua, que mejoren la funcionalidad y calidad ambiental de las zonas aledañas a los mismos, así como la transición ambiental entre el sistema hídrico y la ciudad.

Estas franjas de protección vegetal tienen por finalidad aumentar la capacidad de campo y la infiltración, reducir la erosión fluvial de la margen, disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación (DAMA 2002). A su vez, las franjas de protección vegetal funcionan como barreras al aporte de sedimentos hacia el cauce y multiplicadores de almacenamiento de agua en el subsuelo.

*Para las franjas de la Ronda Hidráulica - RH definidas y destinadas al uso forestal protector, los tratamientos de restauración ecológica tenidos en cuenta en los Protocolos y Guías Técnicas de Restauración Ecológica que permiten establecer con criterio técnico el ancho y manejo de la Ronda Hidráulica son: Cordones protectores riparios de márgenes de río y quebrada; Barreras de contención, Inducción de matorrales y rastros; Restauración de Bordes de Ecotono; Control de focos de erosión severa (DAMA, 2002); Cordones ornitócoros ; Corredores biológicos y Ecológicos; Bosque Alto Ripario de *Alnus acuminata*, *Duranta mutisii* u otros (DAMA, 2004); arreglos florísticos para las Zonas 1, 2 y 3 para la restauración de áreas de ronda y nacederos del Distrito Capital (DAMA, 2004); Módulos de Anderson; Módulos de cobertura vegetal en los valles o zonas riparias (U.N.- GREUNAL;- ACCEYN; MAVDT, 2010).*

Para la definición del ancho y posterior manejo que requieren las franjas de la Ronda Hidráulica (RH) destinadas al uso forestal protector también se consideraron los criterios

RESOLUCIÓN No. 01040

técnicos que promuevan la preservación, conservación y/o restauración ecológica, fundamentados en los siguientes instrumentos técnicos oficiales:

- *Protocolo Distrital de Restauración Ecológica (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, 2002).*
- *Guía Técnica Para la Restauración de Áreas de Ronda y Nacederos del Distrito Capital (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, Jarro E., 2004).*
- *Guía Técnica para la Restauración Ecológica en Áreas con Plantaciones Forestales Exóticas en el Distrito Capital. Capítulo III Metodologías para abordar la restauración de áreas. (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, Manrique O., 2004).*
- *Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de Ecosistemas. Parte III Ecosistemas acuáticos, Capítulo: Ríos y bosques riparios. (Universidad Nacional de Colombia; Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEYN; Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, 2010).*
- *Guía metodológica para la restauración ecológica del Bosque Alto Andino. (Universidad Nacional de Colombia, GREUNAL, 2007).*
- *Política Pública para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital (Decreto 607 de 2011).*

En la determinación de la Ronda Hidráulica – RH, se consideró que no se debe generar fragmentación de las coberturas de vegetación y/o de los hábitats de fauna (tanto actual como potencial), de tal manera que se integren con otros sectores de importancia ambiental y elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del D.C., como el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada Limas y áreas forestales cercanas ubicadas en la ruralidad del Distrito Capital.

Para la determinación del ancho de la franja de Ronda Hidráulica (RH) destinada al manejo hidráulico y usos forestales protectores se consideraron los análisis de ecología vegetal realizados para el área de estudio y las dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas al cuerpo de agua y márgenes hídricas. Se tuvo en cuenta la geomorfología, caracterizaciones y especificaciones técnicas de conformación natural del cauce y los procesos de urbanización informal que inciden en la composición, estructura y función de la vegetación en la franja forestal protectora de la Ronda Hidráulica – RH, definida.

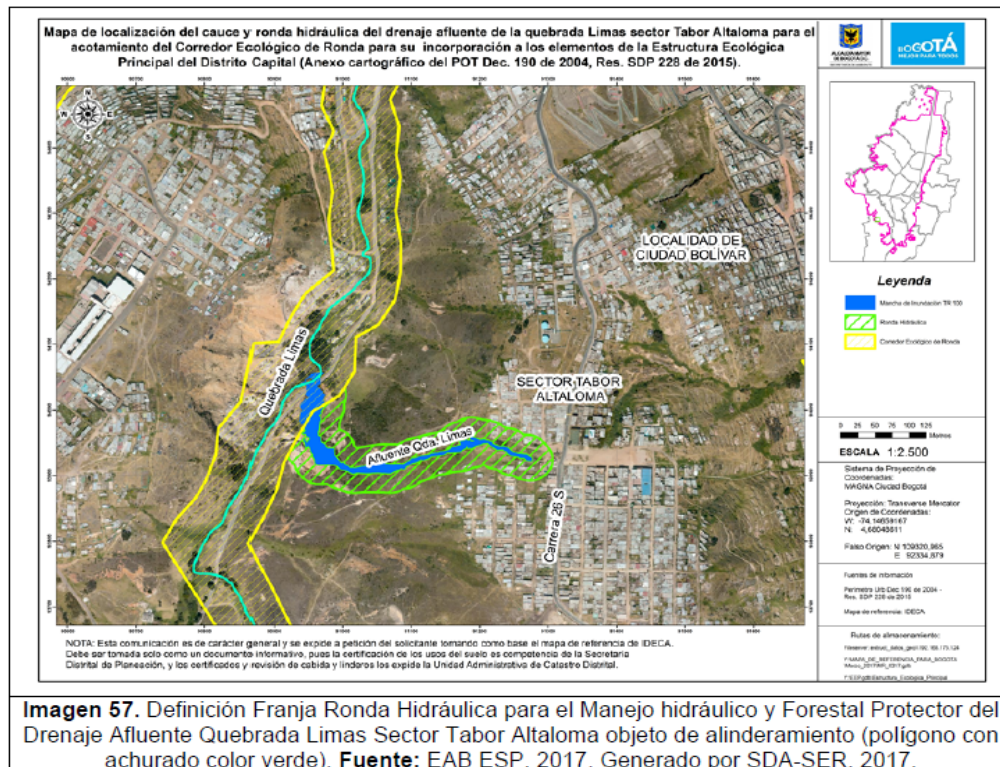
Los resultados del estudio del componente fauna para el área de estudio permiten mencionar que las áreas evidenciadas de distribución de la fauna y los hábitats ofrecidos por las coberturas vegetales para el paso y/o permanencia de la fauna en dichas áreas, las cuales están vinculadas a la franja forestal protectora del polígono para la Ronda Hidráulica – RH, contribuyen a la ampliación de áreas de distribución de la fauna por ser sitios de paso



RESOLUCIÓN No. 01040

o de residencia de fauna, disminuyen la fragmentación y aumentan la conectividad ecológica del – CER del Drenaje Afluente Quebrada Limas, Sector Tabor Altaloma, con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.

En lo relacionado con el riesgo, dentro de la Ronda Hidráulica – RH definida, también existen áreas que por su composición litológica, geomorfología, pendientes y procesos erosivos de origen antrópico y natural presentan la ocurrencia histórica y actual de procesos de remoción en masa que generan riesgos altos y medios para la población, y que corresponden al control de riesgos asociados a procesos de remoción en masa de los polígonos de monitoreo identificados como: Polígono de monitoreo: Colindancia Tabor-Altaloma Brisas del Volador – Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 A – Ciudad Bolívar y Polígono de monitoreo: Brisas del Volador – La Colmena - Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 C – Ciudad Bolívar. Estas son áreas en las que se requiere la reubicación de la población; igualmente, requieren de la implementación de estrategias y métodos de estabilización y conservación de suelos; adecuación de suelos para el control de escorrentías; y revegetalización con fines de restauración ecológica que permita prevenir, controlar y mitigar riesgos derivados de procesos de remoción en masa.



RESOLUCIÓN No. 01040

7.5. CRITERIOS NORMATIVOS Y TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL (ZMPA)

- **Crterios normativos para la definición del polígono de Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA)**

Para la definición de los límites externos del polígono de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA se tuvo en cuenta normatividad para la definición de este componente del Corredor Ecológico de Ronda –CER, definidos en el Decreto 190 de 2004, Artículo 78, numeral 4, define lo siguiente:

“Zona de Manejo y Preservación Ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico”.

La determinación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) también se soporta en las restricciones de uso del suelo, las cuales, según el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 sobre el régimen de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda son las siguientes:

“Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva”.

- **Crterios técnicos generales para la definición de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA**

En términos ecosistémicos la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA debe estar destinada a usos principales como la arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.

De acuerdo al contexto ecosistémico del Drenaje Afluyente Quebrada Limas, Sector Tabor – Altaloma, objeto de alinderamiento, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA podrá considerar usos compatibles como la investigación científica, senderos peatonales con materiales permeables en áreas no afectadas por procesos de remoción en masa, estructuras requeridas para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Es importante mencionar que este cuerpo de agua limita con una parte de la franja oriental de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de la quebrada Limas, la cual cuenta con alinderamiento; y que en las zonas definidas de Zona de Manejo y Preservación

RESOLUCIÓN No. 01040

Ambiental - ZMPA para el Drenaje Afluyente objeto de alinderamiento, actualmente se encuentran polígonos de control por remoción en masa que, generan niveles de amenaza a cualquier estructura existente.

Para el alinderamiento del Drenaje Afluyente Quebrada Limas, Sector Tabor – Altaloma, se determinó que el ancho de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA en cada una de las márgenes del cuerpo de agua, varía de acuerdo con las características físicas, bióticas y condición de riesgo de los diferentes tramos del área de análisis.

El límite interno del polígono de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA está definido internamente por los límites externos del polígono de Ronda Hidráulica – RH, la cual fue determinada en éste estudio mediante análisis físico biótico.

El polígono resultante para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA se compone de una franja irregular en cada margen de la Ronda Hidráulica – RH del cuerpo de agua denominado Drenaje Afluyente Quebrada Limas, sector Tabor – Altaloma, objeto de alinderamiento. Esta Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, debe estar destinada al manejo forestal protector con fines de restauración ecológica y paisajística que armonice ambientalmente el área y la transición urbano – rural presente; además, al control de riesgos asociados a procesos de remoción en masa de los polígonos de monitoreo identificados como: Polígono de monitoreo: Colindancia Tabor- Altaloma Brisas del Volador – Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 A – Ciudad Bolívar y Polígono de monitoreo: Brisas del Volador – La Colmena - Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 C – Ciudad Bolívar.

A continuación, se mencionan los argumentos técnicos específicos que sustentan la definición de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA mencionados de acuerdo al potencial de restauración y conectividad ecológica, así como a las limitantes derivadas del riesgo por procesos de remoción en masa identificados:

- ***Franja de Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Drenaje Afluyente Quebrada Limas, sector Tabor – Altaloma, objeto de alinderamiento:***

El límite interno de este polígono de Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, está definido por los límites externos de los polígonos de la Ronda Hidráulica - RH definido y sustentado anteriormente en el presente estudio.

El límite externo definido para los polígonos de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA es de tipo irregular y fue determinado de acuerdo con las condiciones físico-bióticas del área, los potenciales ecológicos y riesgos ambientales identificados para las áreas colindantes con los polígonos de Ronda Hidráulica – RH

RESOLUCIÓN No. 01040

del Drenaje Afluyente Quebrada Limas, sector Tabor – Altaloma (**Imagen 58**) **Tabla C (Anexo 1)**.

Los anchos variables fueron definidos tomando como base la distancia perpendicular obtenida a partir del límite externo de la Ronda Hidráulica - RH y llevada hasta el límite final definido para las áreas potenciales a ser incorporadas en la - ZMPA condicionado por la presencia de vías principales barriales u otras obras de infraestructura pública consolidadas en la zona (**Imagen 58**) **Tabla C (Anexo 1)**. Para soportar técnicamente esta decisión, a continuación, se mencionan los siguientes criterios técnicos:

Los análisis de resultados obtenidos del componente flora y su intrínseca relación con elementos físicos como el suelo, la geomorfología y la litología del área de estudio, permiten concluir que la definición de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o hábitats de fauna; disminución de la fragmentación e integración del – CER del cuerpo de agua alinderado a la Estructura Ecológica Principal –EEP; y, prevenir, controlar y mitigar riesgos sociales y físicos asociados a los procesos de remoción en masa presentes.

Dentro de los polígonos definidos para Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se deben establecer como **usos principales permitidos** la protección y recuperación de suelos para el control de riesgos por remoción en masa; la recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de coberturas vegetales; la arborización urbana con fines de protección y generación de hábitat para fauna silvestre, ampliación de coberturas vegetales funcionales a los ecosistemas secos zonales, así como el mejoramientos paisajístico; la investigación científica; educación ambiental y recreación pasiva. Se pueden incluir **condicionadamente usos** como senderos ecológicos y estructuras para el monitoreo ambiental (clima, suelos, agua, aire, vegetación) los cuales estarán sujetos a concepto de las autoridades ambiental y de gestión del riesgo que sean competentes; de ser viables se deberán diseñar y elaborar con materiales y especificaciones técnicas constructivas de acuerdo a lineamientos técnicos establecidos por la Entidad competente.

Dado el contexto de riesgo por remoción en masa de áreas definidas para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA y el potencial de estas áreas para la consolidación, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de unidades de enclaves secos funcionales a la conectividad ecológica y flujo de diversidad a través del Corredor Ecológico definido, dentro de los polígonos definidos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se debe prohibir usos como la construcción de obras de infraestructura, edificaciones, viviendas, ciclorutas u otras

RESOLUCIÓN No. 01040

obras que generen fragmentación ecológica y aumenten los riesgos potenciales presentes en la zona.

Para la determinación del ancho de la franja de Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA se consideraron los análisis de geológicos, geomorfológicos, de ecología vegetal y de fauna realizados para el área de estudio y las dinámicas propias de comunidades vegetales asociadas a corredores riparios y ecosistemas secos. Además, se tuvo en cuenta la geomorfología y los procesos de remoción en masa que inciden directamente en áreas de la – ZMPA que se extienden hasta sectores de la – Ronda Hidráulica y el cauce, así como en la composición y estructura de la vegetación.

*En lo relacionado con el riesgo, dentro de la Ronda Hidráulica – RH definida, también existen áreas que por su composición litológica, geomorfología, pendientes y procesos erosivos de origen antrópico y natural presentan la ocurrencia histórica y actual de procesos de remoción en masa que generan riesgos altos y medios para la población, y que corresponden al control de riesgos asociados a procesos de remoción en masa de los polígonos de monitoreo identificados como: **Polígono de monitoreo:** Colindancia Tabor- Altaloma Brisas del Volador – Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 A – Ciudad Bolívar y **Polígono de monitoreo:** Brisas del Volador – La Colmena - Remoción en masa – Prioridad Control – IDTX 015 C – Ciudad Bolívar. Estas son áreas en las que se requiere la reubicación de la población; igualmente, requieren de la implementación de estrategias y métodos de estabilización y conservación de suelos; adecuación de suelos para el control de escorrentías; y revegetalización con fines de restauración ecológica que permita prevenir, controlar y mitigar riesgos derivados de procesos de remoción en masa.*

Los polígonos y definidos en el estudio de alindamiento para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se fundamentan en la necesidad de generar un área irregular paralela a la Ronda Hidráulica – RH del cuerpo de agua objeto de alindamiento, que mejoren la funcionalidad ecológica de los ecosistemas secos y la calidad ambiental de las zonas aledañas. Así mismo, que sirva como franja de protección de suelos en riesgos de remoción en masa y de transición ambiental con elementos propios de la ciudad como las vías, parques barriales, edificaciones institucionales, residenciales y comerciales, y otros.

Esta franja irregular definida para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, es acorde y coherente con las limitantes naturales (ecológicas, físicas) y antrópicas identificadas en el estudio; además, se sustenta normativa y técnicamente en los instrumentos oficiales de ordenamiento territorial, restauración ecológica y silvicultura urbana, los cuales soportan el establecimiento de áreas forestales protectoras y coberturas vegetales circundantes con áreas de drenajes como el analizado en el estudio.

RESOLUCIÓN No. 01040

Estas áreas tienen como finalidad aumentar los servicios ecosistémicos y socioculturales de los – CER armonizando la transición ecológica con la ciudad sin perder atributos como la conectividad ecológica, la provisión de hábitat para la biodiversidad, la capacidad de campo y la infiltración, generar control y estabilizar suelos en riesgo de remoción en masa, reducir la erosión de la escorrentía en áreas aferentes a los cuerpos de agua, disminuir los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación.

En la determinación del polígono para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, se consideró que no se generara fragmentación de las coberturas de vegetación y/o de los hábitats de fauna (tanto actual como potencial), de tal manera que esta franja del Corredor se integrara ecológicamente con la Ronda Hidráulica definida, con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal –EEP y se armonice adecuadamente como franja de transición con la ciudad y la ruralidad cercana.

Para las franjas de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA definidas y destinadas a los usos definidos en el presente estudio, los tratamientos de restauración ecológica y manejo silvicultural tenidos en cuenta en los Protocolos y Guías Técnicas de Restauración Ecológica que permiten establecer con criterio técnico el ancho y manejo de la – ZMPA son: Tipología de franjas de control ambiental; Tipología para áreas degradadas (JBB, 2010); Franjas protectoras de quebradas; Barreras de contención (DAMA, 2002); Cordones ornitócoros; Corredores biológicos y Ecológicos; Bosque Alto de Aliso u otras especies zonales; (DAMA, 2004); arreglos florísticos para las Zonas 2 y 3 para la restauración de áreas de ronda y nacederos del Distrito Capital (DAMA, 2004); Módulos de Anderson; Módulos de cobertura vegetal para colinas, valles y bosques andinos (U.N.-GREUNAL; –ACCEYN; MAVDT, 2010).

Para la definición del ancho y posterior manejo que requieren las franjas de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA se consideraron los criterios técnicos que promueven la restauración ecológica y paisajística fundamenta en los siguientes instrumentos técnicos oficiales:

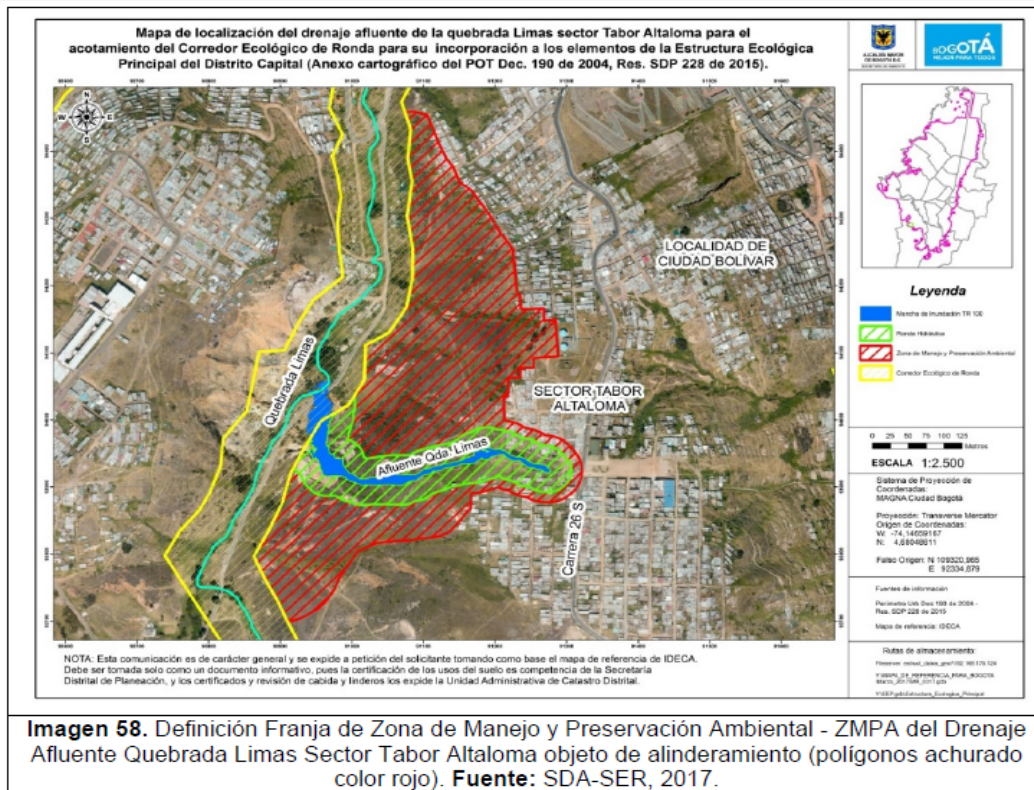
- *Manual de Arborización para Bogotá (SDA; Jardín Botánico José Celestino Mutis, 2007) Resolución 4090 de 2007.*
- *Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Jardín Botánico José Celestino Mutis, 2010).*
- *Arbolado Urbano de Bogotá Identificación, Descripción y Bases para su Manejo (Jardín Botánico José Celestino Mutis, 2010).*



RESOLUCIÓN No. 01040

- *Protocolo Distrital de Restauración Ecológica (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, 2002).*
- *Guía Técnica para la Restauración Ecológica en Áreas con Plantaciones Forestales Exóticas en el Distrito Capital. Capítulo III Metodologías para abordar la restauración de áreas. (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, Manrique O., 2004).*
- *Guía Técnica Para la Restauración de Áreas de Ronda y Nacederos del Distrito Capital (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, Jarro E., 2004).*
- *Guía Técnica para la Restauración Ecológica en Áreas con Plantaciones Forestales Exóticas en el Distrito Capital. Capítulo III Metodologías para abordar la restauración de áreas. (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, Manrique O., 2004).*
- *Guías Técnicas para la Restauración Ecológica de Ecosistemas. Parte III Ecosistemas acuáticos, Capítulo: Ríos y bosques riparios. (Universidad Nacional de Colombia; Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales – ACCEYN; Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, 2010).*
- *Guía metodológica para la restauración ecológica del Bosque Alto Andino. (Universidad Nacional de Colombia, GREUNAL, 2007).*
- *Política Pública para la Gestión de la Conservación de la Biodiversidad en el Distrito Capital (Decreto 607 de 2011).*

RESOLUCIÓN No. 01040



8. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto a lo largo del presente informe técnico, respecto al Drenaje Afluente Quebrada Limas, sector Tabor Altaloma, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad concluye lo siguiente:

- Actualmente el Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor Altaloma no está integrado a la Estructura Ecológica Principal - EEP del Distrito Capital; por tanto, mediante el presente concepto se sustentan técnicamente los polígonos y se definen las coordenadas para el Cauce, la Ronda Hidráulica – RH y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA de este cuerpo de agua.

8.1. HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO

RESOLUCIÓN No. 01040

- *El caudal pico obtenido para el periodo de retorno de 100 años, mediante el programa HEC-HMS es de 0.24 m³/s.*
- *La mancha de inundación obtenida de la modelación hidráulica como soporte para la definición del Cauce del Drenaje Afluente Quebrada Limas en el sector Tabor Altaloma, se obtuvo de la envolvente de los tres escenarios como representativa del área inundada por el caudal correspondiente al período de retorno de 100 años.*

8.2. GEOESFÉRICO

- *El Drenaje Afluente Quebrada Limas se localiza sobre la unidad geomorfológica de cuenca denudada, lo que representa una zona de acción alta de erosión por flujos laminares de escorrentía superficial.*
- *La zona de estudio se caracteriza por presentar altas pendientes que genera laderas escarpadas a muy escarpadas con ángulos que oscilan entre los 30° y los 76°.*
- *Debido a la clasificación de las pendientes, la zona de estudio se puede considerar como un área que puede ser inestable geológicamente.*
- *Debido a la configuración geomorfológica y geológica de la zona de ese estudio, el Drenaje Afluente Quebrada Limas se considera como una zona altamente captadora de agua debido a la permeabilidad generada por las rocas de areniscas de la formación Labor - Tierna.*

8.3. FAUNA

- *El incremento de la urbanización en áreas colindantes al Drenaje Afluente Quebrada Limas, conduce a la generación de tensores de ocupación urbana que acarrea mayores presiones y un incremento en la vulnerabilidad hacia la estabilidad de las poblaciones de fauna, de las funciones ecológicas y ecosistémicas y los servicios ambientales que provee el área del drenaje, razón por la cual el manejo y control de la actividad antrópica que ocasiona deterioro de la zona de estudio debe ser controlado.*
- *Para el sostenimiento de la Estructura Ecológica Principal, de la conectividad ecológica, de las poblaciones de fauna y los servicios ecosistémicos se hace necesario la implementación de planes inherentes a la recuperación y restauración de coberturas vegetales que han sido intervenidas y degradadas por actividades antrópicas en el área de estudio.*
- *La conectividad ecológica que genera el Drenaje Afluente Quebrada Limas entre las Áreas Protegidas del Distrito Capital, el área de interés ambiental de los Corredores Ecológicos de Ronda de los cuerpos de agua que se encuentran cerca al área de estudio, permite generar un Corredor Ecológico de Ronda que facilita la movilidad de la fauna presente en la zona de la quebrada, favoreciendo a la conservación de*

RESOLUCIÓN No. 01040

la biodiversidad debido al aumento de recursos para la subsistencia de las especies (fauna y flora).

- *La fauna presente en el Drenaje Afluente Quebrada Limas realiza funciones ecológicas de mantenimiento del suelo, transferencia de nutrientes, dispersión de semillas, polinización y control biológico, todo lo anterior en función de la conservación de la vegetación y los recursos que se encuentra tanto en el área de estudio como en las Áreas Protegidas cercanas a este cuerpo de agua.*
- *La información de la fauna recopilada para el área de estudio hace parte de los insumos que permiten la toma de decisiones para el proceso de alinderamiento del Drenaje Afluente Quebrada Limas, con lo que se pretende proteger este ecosistema vulnerable y así mismo ayudar a la toma de decisiones para la conservación y restauración de este ecosistema.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para establecer medidas administrativas en materia ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de las competencias contempladas en la normatividad vigente, cuyo ejercicio se encuentra amparado en la Constitución Política, artículos 8, 49, 79, 80, 287 y 332, entre otros; y desarrollado en la Ley 99 de 1993, Artículos 65 y 66, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, Artículos 30, 155 literal b, 314 literal a y Artículo 83, Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 109 de 2009, Artículo 5 literales i y j y en el Decreto Distrital 528 de 2014, Artículos 11 y 12.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales- prevé en su Artículo 1° *“el ambiente es patrimonio común”,* por lo que el *“Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* norma concordante con lo previsto en los Artículos 30, 83, 155 y 314 del mismo ordenamiento, cuyo texto dice:

“Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.

Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.”

RESOLUCIÓN No. 01040

“Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”*

“Artículo. 155. Corresponde al Gobierno:

(...)

b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;

(...)”

“Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre sus responsabilidades, al amparo del artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009, las siguientes:

(...)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(...)”

Que mediante el Artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que el Artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declara de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes.

RESOLUCIÓN No. 01040

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo, deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que por medio del artículo sexto de la Resolución N° 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben acotamiento y alinderamiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Gestión Ambiental, actuando con sujeción a los mandatos legales, recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, sobre la base de los Fundamentos Técnicos contenidos en el Concepto Técnico N° 06567 de 23 de noviembre del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, definirá el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Drenaje Afluyente Quebrada Limas sector Tabor Altaloma y su incorporación a la actual Estructura Ecológica Principal – EEP del Distrito Capital.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

Que en tal sentido el Artículo 2.2.3.2.3A.4 del Decreto 1076 de 2015, correspondiente a la priorización para el acotamiento de rondas hídricas, establece que...” *las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*.

Que por error en el manejo del Sistema de Correspondencia -FOREST, el Subdirector de Ecosistema y Ruralidad, expidió la Resolución 00832 del 24 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se define Cauce, Ronda Hidráulica-RH y Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Drenaje Afluyente de la Quebrada Limas y se toman otras determinaciones, sin tener la delegación expresa para ello.

Que no obstante carecer de validez el anterior acto administrativo se debe retirar de la vida jurídica mediante su derogatoria.

RESOLUCIÓN No. 01040

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del Drenaje Afluente Quebrada de Limas sector Tabor Altaloma, de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 6567 del 23 de noviembre de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la siguiente manera:

- **El cauce del Drenaje Afluente Quebrada de Limas sector Tabor Altaloma, según el Concepto Técnico N° 6567 de 23 de noviembre de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quedará delimitado así:**

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90941,11	93968,47
90940,68	93965,13
90939,82	93967,79
90939,89	93967,83
90939,84	93967,93
90941,11	93968,47
90941,11	94040,47
90940,77	94039,25
90939,89	94040,13
90941,11	94040,47
90941,11	94040,47
90941,11	94041,47
90942,11	94041,47
90942,11	94040,47
90941,11	94040,47
90943,11	94041,47
90943,45	94041,38
90943,77	94041,69
90943,89	94041,25
90944,33	94041,13

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90944,01	94040,81
90944,11	94040,47
90943,77	94040,57
90943,45	94040,25
90943,33	94040,69
90942,89	94040,81
90943,21	94041,13
90943,11	94041,47
90943,11	94041,47
90942,11	94041,47
90942,11	94042,47
90943,11	94042,47
90943,11	94041,47
90943,11	94042,47
90943,11	94043,47
90944,11	94043,47
90944,11	94042,47
90943,11	94042,47
90944,11	94043,47
90944,11	94044,47

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90945,11	94044,47
90945,11	94043,47
90944,11	94043,47
90945,11	94044,47
90945,17	94044,75
90944,74	94045,71
90945,47	94046,25
90945,56	94046,69
90947,11	94047,47
90946,66	94045,26
90946,49	94045,17
90945,91	94043,04
90945,25	94044,54
90945,11	94044,47
90947,11	94047,47
90947,11	94048,47
90948,11	94048,47
90948,11	94047,47
90947,11	94047,47
90941,11	93968,47



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90942,14	93972,48
90942,19	93972,56
90942,57	93974,01
90943,65	93974,94
90943,46	93977,31
90941,57	93978,93
90940,61	93980,05
90939,90	93979,23
90940,11	93978,47
90939,34	93978,69
90938,49	93978,01
90938,78	93981,64
90935,76	93983,22
90937,07	93984,81
90937,71	93987,18
90937,51	93989,76
90937,52	93989,80
90937,32	93990,06
90937,61	93990,13
90939,02	93995,28
90939,40	93996,98
90939,66	93997,16
90941,06	93999,68
90937,57	94005,94
90937,71	94007,76
90945,44	94017,11
90948,51	94016,86
90951,27	94018,40
90951,31	94018,44
90950,11	94019,47
90949,49	94019,85
90949,39	94020,14
90948,65	94021,01
90946,52	94022,84
90945,83	94023,08
90948,07	94029,88
90946,30	94030,97
90948,05	94032,05
90947,30	94034,47
90948,00	94036,71

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90946,35	94039,06
90950,13	94039,85
90951,65	94035,40
90952,57	94040,52
90953,60	94041,16
90954,24	94041,88
90954,31	94041,59
90955,32	94042,22
90956,71	94041,79
90957,49	94044,00
90955,22	94047,23
90955,77	94048,99
90954,59	94048,57
90953,11	94049,24
90951,75	94049,32
90950,70	94048,88
90949,11	94048,63
90949,11	94048,47
90948,11	94048,47
90948,11	94049,47
90948,88	94049,47
90949,54	94050,33
90949,90	94051,02
90950,70	94051,19
90953,48	94053,24
90954,36	94054,39
90955,17	94054,71
90956,16	94055,23
90956,68	94055,62
90957,14	94055,75
90959,31	94056,90
90960,98	94056,97
90961,55	94057,04
90965,11	94057,47
90970,11	94057,47
90970,11	94056,47
90972,52	94055,85
90972,39	94055,77
90972,58	94055,71
90971,78	94055,33

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90969,70	94053,88
90967,52	94053,06
90966,61	94052,47
90966,69	94050,47
90966,57	94047,47
90966,81	94041,45
90966,28	94040,32
90966,52	94040,01
90965,70	94038,88
90965,26	94038,72
90962,56	94036,97
90964,49	94034,21
90964,70	94034,06
90964,83	94033,73
90966,07	94031,96
90966,99	94032,17
90966,73	94031,01
90967,88	94029,37
90969,06	94028,93
90970,67	94028,99
90970,61	94027,47
90971,29	94024,44
90971,47	94024,01
90974,59	94022,54
90971,96	94020,94
90971,54	94020,95
90971,79	94019,28
90972,33	94019,13
90971,88	94018,68
90971,91	94018,47
90971,46	94015,47
90971,69	94013,92
90970,47	94012,98
90971,47	94013,57
90971,66	94012,05
90972,07	94012,11
90971,83	94010,71
90971,99	94009,46
90971,47	94008,58
90971,23	94007,20



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90971,54	94006,80
90971,13	94006,61
90970,96	94005,59
90971,98	94004,78
90968,46	93998,55
90965,49	93996,17
90965,61	93995,91
90968,59	93996,03
90967,63	93993,95
90964,63	93992,54
90964,87	93991,37
90966,17	93989,17
90966,33	93989,13
90966,24	93989,04
90966,51	93988,59
90965,63	93987,89
90966,90	93985,47
90965,59	93982,99
90964,50	93970,43
90963,15	93966,58
90963,20	93966,53
90963,64	93961,06
90966,58	93958,79
90967,60	93950,43
90974,59	93946,52
90975,11	93943,47
90975,11	93942,47
90977,11	93942,47
90977,11	93941,47
90986,99	93941,02
90986,53	93937,91
90987,60	93931,58
90991,55	93925,91
90994,67	93922,04
90996,11	93919,47
90997,67	93919,04
90998,39	93918,41
90998,65	93918,43
90998,69	93918,38
91000,24	93919,48

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91003,12	93916,13
91005,65	93915,01
91011,30	93911,00
91014,61	93911,49
91017,42	93911,07
91023,24	93912,13
91025,55	93913,04
91034,67	93913,91
91037,55	93915,04
91045,67	93915,91
91052,55	93917,04
91057,11	93917,47
91057,11	93918,47
91061,11	93918,47
91061,11	93917,47
91062,11	93917,47
91071,56	93916,69
91078,61	93917,25
91087,14	93916,57
91087,48	93916,63
91093,72	93919,41
91098,26	93923,32
91100,58	93926,01
91103,55	93925,78
91108,65	93926,93
91110,71	93928,08
91111,58	93928,01
91113,65	93928,93
91115,58	93930,01
91116,98	93929,90
91125,07	93931,38
91126,57	93932,01
91126,82	93932,03
91128,57	93933,01
91136,07	93934,38
91139,17	93934,13
91142,08	93936,41
91148,41	93936,91
91150,22	93937,93
91155,35	93939,09

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91158,65	93941,93
91159,58	93943,01
91161,68	93942,85
91167,57	93945,01
91171,10	93946,07
91172,66	93946,94
91170,95	93951,70
91177,64	93952,94
91178,58	93954,00
91179,90	93954,94
91183,51	93952,98
91186,75	93954,17
91186,50	93951,09
91187,11	93950,75
91187,57	93951,01
91191,52	93951,52
91192,41	93953,86
91185,67	93955,32
91188,18	93958,92
91190,67	93958,03
91192,56	93956,92
91196,67	93956,03
91199,62	93954,29
91205,98	93955,08
91214,07	93952,77
91215,11	93951,47
91218,44	93949,80
91219,14	93948,41
91223,57	93945,93
91226,65	93945,01
91228,24	93944,12
91231,61	93943,85
91234,45	93944,08
91237,57	93942,93
91240,65	93942,01
91241,95	93941,82
91244,04	93939,40
91245,65	93938,01
91247,50	93937,18
91249,29	93935,11



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91256,64	93933,10
91269,65	93932,01
91273,52	93927,49
91275,73	93926,99
91275,65	93926,01
91275,58	93925,09
91276,57	93923,93
91275,65	93922,94
91275,73	93922,01
91274,89	93922,12
91274,79	93922,01
91274,02	93922,23
91268,57	93922,93
91267,87	93924,52
91264,88	93926,99
91263,61	93927,09
91259,65	93926,77
91255,65	93929,01
91247,04	93930,13
91241,97	93933,31
91239,29	93936,43
91234,07	93940,13
91228,39	93939,67
91227,58	93939,22
91227,09	93939,57
91225,29	93939,42
91221,65	93942,01
91218,57	93943,93
91218,27	93944,42
91216,57	93944,93
91212,59	93949,56
91212,21	93949,70
91204,57	93949,01
91202,65	93947,93
91194,62	93945,75
91188,97	93941,74
91185,11	93942,05
91182,48	93941,84
91183,39	93943,47
91183,11	93943,47

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91183,11	93944,81
91179,57	93944,01
91179,06	93943,82
91180,02	93942,46
91174,58	93939,00
91172,09	93936,21
91155,59	93934,92
91155,50	93935,27
91151,89	93934,82
91151,60	93933,75
91146,65	93931,93
91142,54	93931,31
91138,56	93930,17
91137,39	93930,31
91135,65	93929,93
91129,57	93929,01
91129,39	93928,89
91128,35	93928,07
91127,91	93927,97
91124,65	93925,93
91122,24	93925,39
91122,11	93925,22
91122,02	93925,34
91120,57	93925,01
91116,59	93923,92
91115,30	93925,41
91114,67	93925,12
91113,64	93923,93
91112,40	93924,03
91110,11	93921,47
91109,65	93920,93
91100,14	93918,17
91099,70	93917,97
91099,65	93917,93
91096,57	93916,01
91093,65	93913,93
91093,17	93913,59
91091,57	93913,01
91091,66	93911,81
91089,40	93909,86

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91085,65	93910,21
91087,29	93911,63
91084,57	93911,01
91081,65	93908,93
91079,84	93908,66
91079,55	93908,53
91069,88	93903,27
91049,61	93904,48
91034,44	93903,57
91020,52	93904,45
91015,27	93903,01
91011,81	93904,43
91009,57	93904,93
91008,01	93906,16
91006,65	93907,01
91000,32	93908,91
90996,44	93909,98
90992,47	93914,42
90991,90	93914,83
90986,29	93916,84
90977,11	93917,39
90964,44	93916,63
90959,71	93918,80
90959,55	93921,47
90959,55	93921,54
90959,50	93921,55
90959,61	93922,47
90959,68	93923,60
90956,44	93929,11
90956,72	93931,36
90957,31	93931,83
90954,97	93934,69
90952,93	93941,30
90952,67	93941,72
90949,80	93944,94
90949,33	93944,74
90948,58	93943,80
90948,47	93944,38
90947,58	93944,00
90946,75	93943,07



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90946,64	93942,64
90946,54	93942,83
90946,07	93942,31
90945,64	93944,63
90944,70	93946,50
90945,22	93946,86
90944,64	93950,00
90942,64	93951,79
90943,60	93957,11
90944,89	93952,96
90947,58	93949,94
90948,50	93949,12
90948,51	93949,13
90949,52	93953,06
90951,15	93954,88

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90951,27	93954,82
90951,75	93956,63
90951,00	93959,08
90948,58	93958,94
90946,74	93962,95
90944,40	93964,03
90943,03	93963,76
90943,11	93963,47
90941,89	93963,81
90942,17	93964,09
90941,69	93964,35
90943,94	93965,21
90944,54	93966,88
90944,41	93966,97
90944,63	93967,13

TABLA A: COORDENADAS POLÍGONO DE CAUCE Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90944,92	93967,94
90945,40	93967,68
90946,20	93968,25
90944,00	93971,72
90942,28	93969,31
90941,11	93968,47
90958,98	94038,31
90959,66	94037,81
90960,08	94038,08
90962,07	94041,73
90962,40	94042,46
90959,49	94046,93
90958,10	94043,43
90958,98	94038,31

- Las Coordenadas límite externo de la Ronda Hidráulica del Drenaje Afluyente Quebrada de Limas sector Tabor Altaloma, según el Concepto Técnico N° 006567 de 23 de noviembre del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente son las siguientes:

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90919,04	93929,33
90924,72	93940,38
90934,91	93960,23
90942,14	93972,48
90941,11	93968,47
90939,84	93967,93
90939,89	93967,83
90939,82	93967,79
90940,68	93965,13
90941,11	93968,47
90942,28	93969,31
90944,00	93971,72

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90946,20	93968,25
90945,40	93967,68
90944,92	93967,94
90944,63	93967,13
90944,41	93966,97
90944,54	93966,88
90943,94	93965,21
90941,69	93964,35
90942,17	93964,09
90941,89	93963,81
90943,11	93963,47
90943,03	93963,76

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90944,40	93964,03
90946,74	93962,95
90948,58	93958,94
90951,00	93959,08
90951,75	93956,63
90951,27	93954,82
90951,15	93954,88
90949,52	93953,06
90948,51	93949,13
90948,50	93949,12
90947,58	93949,94
90944,89	93952,96



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90943,60	93957,11
90942,64	93951,79
90944,64	93950,00
90945,11	93947,47
90945,22	93946,86
90944,70	93946,50
90945,64	93944,63
90946,07	93942,31
90946,54	93942,83
90946,64	93942,64
90946,75	93943,07
90947,58	93944,00
90948,47	93944,38
90948,58	93943,80
90949,33	93944,74
90949,80	93944,94
90952,67	93941,72
90952,93	93941,30
90954,97	93934,69
90957,31	93931,83
90956,72	93931,36
90956,44	93929,11
90957,36	93927,55
90959,68	93923,60
90959,61	93922,47
90959,50	93921,55
90959,55	93921,54
90959,55	93921,47
90959,71	93918,80
90964,44	93916,63
90977,11	93917,39
90986,29	93916,84
90991,90	93914,83
90992,47	93914,42
90996,44	93909,98
91000,32	93908,91
91006,65	93907,01
91008,01	93906,16
91009,57	93904,93
91011,81	93904,43

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91015,27	93903,01
91020,52	93904,45
91034,44	93903,57
91049,61	93904,48
91069,88	93903,27
91079,55	93908,53
91079,84	93908,66
91081,65	93908,93
91084,57	93911,01
91087,29	93911,63
91085,65	93910,21
91089,40	93909,86
91091,66	93911,81
91091,57	93913,01
91093,17	93913,59
91093,65	93913,93
91096,57	93916,01
91099,65	93917,93
91099,70	93917,97
91100,14	93918,17
91109,65	93920,93
91110,11	93921,47
91112,40	93924,03
91113,64	93923,93
91114,67	93925,12
91115,30	93925,41
91116,59	93923,92
91120,57	93925,01
91122,02	93925,34
91122,11	93925,22
91122,24	93925,39
91124,65	93925,93
91127,91	93927,97
91128,35	93928,07
91129,39	93928,89
91129,57	93929,01
91132,61	93929,47
91135,65	93929,93
91137,39	93930,31
91138,56	93930,17

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91142,54	93931,31
91146,65	93931,93
91151,60	93933,75
91151,89	93934,82
91155,50	93935,27
91155,59	93934,92
91172,09	93936,21
91174,58	93939,00
91180,02	93942,46
91179,06	93943,82
91179,57	93944,01
91183,11	93944,81
91183,11	93943,47
91183,39	93943,47
91182,48	93941,84
91185,11	93942,05
91188,97	93941,74
91194,62	93945,75
91202,65	93947,93
91204,57	93949,01
91212,21	93949,70
91212,59	93949,56
91216,57	93944,93
91218,27	93944,42
91218,57	93943,93
91221,65	93942,01
91225,29	93939,42
91227,09	93939,57
91227,58	93939,22
91228,39	93939,67
91234,07	93940,13
91239,29	93936,43
91241,97	93933,31
91247,04	93930,13
91255,65	93929,01
91259,65	93926,77
91263,61	93927,09
91264,88	93926,99
91267,87	93924,52
91268,57	93922,93



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91274,02	93922,23
91274,79	93922,01
91274,89	93922,12
91275,73	93922,01
91275,65	93922,94
91276,57	93923,93
91275,58	93925,09
91275,65	93926,01
91275,73	93926,99
91273,52	93927,49
91269,65	93932,01
91256,64	93933,10
91249,29	93935,11
91247,50	93937,18
91245,65	93938,01
91244,04	93939,40
91241,95	93941,82
91240,65	93942,01
91237,57	93942,93
91234,45	93944,08
91231,61	93943,85
91228,24	93944,12
91226,65	93945,01
91223,57	93945,93
91219,14	93948,41
91218,44	93949,80
91215,11	93951,47
91214,07	93952,77
91205,98	93955,08
91199,62	93954,29
91196,67	93956,03
91192,56	93956,92
91190,67	93958,03
91188,18	93958,92
91185,67	93955,32
91192,41	93953,86
91191,52	93951,52
91187,57	93951,01
91187,11	93950,75
91186,50	93951,09

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91186,75	93954,17
91183,51	93952,98
91179,90	93954,94
91178,58	93954,00
91177,64	93952,94
91170,95	93951,70
91172,66	93946,94
91171,10	93946,07
91167,57	93945,01
91161,68	93942,85
91159,58	93943,01
91158,65	93941,93
91155,35	93939,09
91150,22	93937,93
91148,41	93936,91
91142,08	93936,41
91139,17	93934,13
91136,07	93934,38
91128,57	93933,01
91126,82	93932,03
91126,57	93932,01
91125,07	93931,38
91116,98	93929,90
91115,58	93930,01
91113,65	93928,93
91111,58	93928,01
91110,71	93928,08
91108,65	93926,93
91103,55	93925,78
91100,58	93926,01
91098,26	93923,32
91093,72	93919,41
91087,48	93916,63
91087,14	93916,57
91078,61	93917,25
91071,56	93916,69
91062,11	93917,47
91061,11	93917,47
91061,11	93918,47
91057,11	93918,47

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91057,11	93917,47
91052,55	93917,04
91045,67	93915,91
91037,55	93915,04
91034,67	93913,91
91025,55	93913,04
91023,24	93912,13
91017,42	93911,07
91014,61	93911,49
91011,30	93911,00
91005,65	93915,01
91003,12	93916,13
91000,24	93919,48
90998,69	93918,38
90998,65	93918,43
90998,39	93918,41
90997,67	93919,04
90996,11	93919,47
90994,67	93922,04
90993,10	93923,98
90991,55	93925,91
90987,60	93931,58
90986,53	93937,91
90986,99	93941,02
90977,11	93941,47
90977,11	93942,47
90975,11	93942,47
90975,11	93943,47
90974,59	93946,52
90967,60	93950,43
90966,58	93958,79
90963,64	93961,06
90963,20	93966,53
90963,15	93966,58
90964,50	93970,43
90964,71	93972,84
90965,59	93982,99
90966,90	93985,47
90965,63	93987,89
90966,51	93988,59



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90966,24	93989,04
90966,33	93989,13
90966,17	93989,17
90964,87	93991,37
90964,63	93992,54
90967,63	93993,95
90968,59	93996,03
90965,61	93995,91
90965,49	93996,17
90968,46	93998,55
90968,74	93999,04
90968,81	93999,17
90971,98	94004,78
90970,96	94005,59
90971,34	94007,07
90975,77	94009,76
90994,96	94021,42
91002,36	94033,87
91003,00	94032,18
91003,57	94030,30
91004,02	94028,39
91004,33	94026,45
91004,53	94024,50
91004,59	94022,54
91004,53	94020,57
91004,33	94018,62
91004,02	94016,68
91003,57	94014,77
91003,00	94012,89
91002,31	94011,06
91001,95	94010,23
91001,98	94004,94
91001,91	94002,81
91001,72	94000,86
91001,40	93998,92
91000,96	93997,01
91000,40	93995,17
90995,72	93981,31
90995,38	93979,26
90994,58	93970,04

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90994,75	93970,00
90996,63	93969,43
90998,47	93968,74
91000,26	93967,93
91001,99	93967,00
91003,65	93965,97
91005,25	93964,82
91006,77	93963,58
91008,20	93962,23
91009,54	93960,80
91010,79	93959,28
91011,93	93957,69
91012,97	93956,02
91013,89	93954,29
91014,70	93952,50
91015,40	93950,66
91015,97	93948,79
91016,41	93946,87
91016,69	93945,27
91019,80	93942,29
91020,16	93942,01
91029,69	93943,49
91040,31	93945,42
91041,61	93945,63
91053,04	93947,19
91053,19	93947,21
91055,15	93947,41
91057,11	93947,47
91057,42	93947,47
91078,92	93947,25
91080,57	93947,19
91081,01	93947,16
91081,33	93947,13
91087,24	93950,96
91088,55	93951,76
91090,28	93952,68
91092,07	93953,49
91093,90	93954,18
91094,74	93954,45
91108,18	93958,58

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91109,21	93958,88
91120,80	93961,98
91120,81	93961,99
91122,72	93962,43
91122,78	93962,44
91138,08	93965,46
91145,20	93969,35
91146,31	93969,92
91147,59	93970,52
91148,40	93971,48
91149,74	93972,91
91151,17	93974,25
91152,69	93975,50
91154,29	93976,64
91155,95	93977,68
91157,69	93978,60
91159,47	93979,41
91161,31	93980,10
91162,28	93980,41
91167,31	93981,93
91174,50	93985,61
91174,91	93985,82
91176,70	93986,63
91178,53	93987,32
91180,41	93987,89
91182,32	93988,34
91184,26	93988,66
91186,22	93988,85
91188,18	93988,92
91190,14	93988,85
91192,09	93988,66
91194,03	93988,34
91195,94	93987,89
91197,82	93987,32
91197,84	93987,32
91203,10	93985,53
91209,02	93984,93
91209,90	93984,82
91211,84	93984,50
91213,75	93984,06



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91214,23	93983,92
91222,32	93981,61
91223,72	93981,17
91225,55	93980,48
91227,34	93979,67
91229,07	93978,75
91230,74	93977,71
91231,59	93977,12
91236,53	93973,57
91238,28	93973,11
91247,74	93971,25
91247,80	93971,24
91249,72	93970,79
91251,59	93970,22
91253,43	93969,53
91255,22	93968,72
91256,95	93967,80
91258,62	93966,76
91260,21	93965,62
91261,73	93964,37
91262,20	93963,95
91263,66	93962,61
91272,15	93961,90
91273,57	93961,75
91275,51	93961,43
91277,42	93960,99
91279,30	93960,42
91281,13	93959,72
91282,92	93958,91
91284,65	93957,99
91286,32	93956,95
91287,92	93955,81
91289,43	93954,56
91290,87	93953,22
91292,21	93951,79
91292,44	93951,52
91299,36	93943,44
91300,37	93942,19
91301,52	93940,59
91302,55	93938,93

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91303,48	93937,20
91304,29	93935,41
91304,98	93933,57
91305,55	93931,69
91306,00	93929,78
91306,32	93927,84
91306,51	93925,89
91306,57	93923,93
91306,51	93921,97
91306,32	93920,01
91306,00	93918,07
91305,55	93916,16
91304,98	93914,28
91304,29	93912,45
91303,48	93910,66
91302,55	93908,93
91301,52	93907,26
91300,37	93905,66
91299,13	93904,15
91297,79	93902,71
91296,35	93901,37
91294,84	93900,13
91293,24	93898,98
91293,17	93898,94
91290,62	93897,24
91289,02	93896,25
91287,29	93895,32
91285,50	93894,51
91283,66	93893,82
91281,78	93893,25
91279,87	93892,81
91277,93	93892,49
91275,98	93892,29
91274,02	93892,23
91272,06	93892,29
91270,17	93892,48
91264,72	93893,18
91264,66	93893,19
91262,72	93893,51
91260,81	93893,96

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91258,93	93894,53
91257,09	93895,22
91255,30	93896,03
91253,57	93896,95
91251,91	93897,99
91250,31	93899,13
91249,82	93899,51
91243,15	93900,39
91243,13	93900,39
91241,19	93900,71
91239,28	93901,16
91237,40	93901,73
91235,56	93902,42
91233,77	93903,23
91232,04	93904,15
91231,12	93904,71
91226,05	93907,89
91225,30	93908,37
91223,77	93909,46
91223,33	93909,49
91221,38	93909,68
91219,44	93910,00
91217,53	93910,45
91215,65	93911,02
91213,81	93911,71
91212,02	93912,52
91210,29	93913,44
91209,27	93914,06
91205,29	93916,57
91203,97	93915,76
91202,23	93914,84
91200,45	93914,03
91198,61	93913,33
91196,73	93912,76
91194,82	93912,32
91192,88	93912,00
91190,99	93911,81
91184,37	93908,84
91183,57	93908,50
91181,74	93907,81



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91179,86	93907,24
91177,95	93906,79
91176,01	93906,47
91174,43	93906,31
91167,22	93905,74
91157,73	93904,33
91150,35	93902,34
91150,30	93902,33
91148,39	93901,88
91147,78	93901,77
91138,41	93900,11
91132,76	93897,59
91132,05	93897,29
91131,06	93896,90
91120,18	93892,84
91112,09	93889,80
91108,92	93887,08
91107,66	93886,06
91106,06	93884,91
91104,40	93883,88
91102,67	93882,95
91100,88	93882,14
91099,04	93881,45
91097,16	93880,88
91095,25	93880,43
91093,41	93880,13
91089,03	93879,54
91084,20	93876,91
91083,15	93876,36
91081,36	93875,55
91079,52	93874,86

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91077,64	93874,29
91075,73	93873,85
91073,79	93873,53
91071,84	93873,33
91069,88	93873,27
91068,09	93873,32
91058,72	93873,88
91041,91	93874,03
91028,72	93874,01
91017,72	93873,11
91017,23	93873,07
91015,27	93873,01
91013,30	93873,07
91011,35	93873,27
91009,41	93873,59
91007,50	93874,03
91005,65	93874,59
90999,96	93876,52
90999,93	93876,53
90998,81	93876,93
90985,68	93881,98
90984,96	93882,27
90983,17	93883,08
90981,44	93884,00
90979,77	93885,04
90979,64	93885,13
90977,23	93886,75
90964,72	93886,63
90964,59	93886,64
90964,44	93886,63
90962,47	93886,70

TABLA B: COORDENADAS POLÍGONO DE RONDA HIDRÁULICA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90960,52	93886,89
90958,58	93887,21
90956,67	93887,66
90954,79	93888,23
90952,96	93888,92
90951,17	93889,73
90949,44	93890,65
90947,77	93891,69
90946,17	93892,83
90944,66	93894,08
90943,33	93895,32
90938,44	93900,15
90938,34	93900,26
90937,00	93901,69
90935,75	93903,21
90934,61	93904,80
90933,57	93906,47
90932,64	93908,20
90931,83	93909,99
90931,14	93911,83
90930,71	93913,22
90929,95	93915,85
90924,56	93921,40
90923,52	93922,53
90922,27	93924,05
90921,13	93925,64
90920,09	93927,31
90919,17	93929,04
90919,04	93929,33

- Las Coordenadas de Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Drenaje Afluente Quebrada Limas sector Tabor Altaloma, según el Concepto Técnico N° 006567 de 23 de noviembre del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente son las siguientes:



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91229,50	94202,39
91230,78	94187,48
91234,78	94187,70
91234,99	94184,51
91236,34	94164,25
91261,74	94165,38
91268,53	94165,69
91268,53	94154,63
91268,53	94150,08
91268,53	94147,65
91269,56	94147,66
91277,38	94147,73
91281,41	94147,76
91281,30	94149,53
91284,50	94149,86
91287,34	94107,49
91287,60	94103,65
91288,20	94094,59
91265,40	94092,77
91253,28	94091,81
91254,21	94077,63
91235,56	94077,19
91235,00	94062,80
91218,57	94062,58
91218,20	94052,06
91218,19	94051,90
91217,57	94034,37
91212,24	94034,26
91213,12	93999,90
91213,13	93999,48
91214,76	93999,22
91217,63	93998,55
91218,35	93998,35
91226,44	93996,03
91228,54	93995,38
91231,29	93994,34
91233,98	93993,13
91236,57	93991,74
91239,07	93990,18

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91240,35	93989,30
91242,85	93987,50
91250,64	93985,97
91250,73	93985,95
91253,60	93985,28
91256,42	93984,43
91259,17	93983,39
91261,85	93982,18
91264,45	93980,79
91266,95	93979,23
91269,35	93977,52
91269,82	93977,15
91273,40	93976,85
91275,53	93976,62
91277,66	93976,27
91278,43	93976,14
91281,30	93975,47
91282,15	93975,22
91284,12	93974,62
91284,73	93974,39
91286,87	93973,58
91289,56	93972,37
91292,15	93970,98
91294,65	93969,42
91297,05	93967,71
91299,32	93965,84
91301,47	93963,83
91303,49	93961,68
91303,83	93961,28
91310,75	93953,20
91312,27	93951,32
91313,99	93948,93
91315,54	93946,43
91316,93	93943,83
91318,15	93941,15
91319,19	93938,39
91320,04	93935,57
91320,71	93932,71
91321,19	93929,80

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91321,48	93926,87
91321,57	93923,93
91321,48	93920,98
91321,19	93918,05
91320,71	93915,15
91320,04	93912,28
91319,19	93909,46
91318,15	93906,71
91316,93	93904,02
91315,54	93901,43
91313,99	93898,93
91312,27	93896,53
91310,41	93894,26
91308,39	93892,11
91306,24	93890,09
91303,97	93888,23
91301,57	93886,51
91301,47	93886,44
91298,92	93884,75
91296,52	93883,26
91293,92	93881,87
91291,24	93880,66
91288,48	93879,62
91285,66	93878,76
91282,80	93878,09
91279,89	93877,61
91276,96	93877,33
91274,02	93877,23
91271,07	93877,33
91268,24	93877,60
91262,80	93878,31
91262,70	93878,32
91259,79	93878,80
91256,93	93879,47
91254,11	93880,32
91251,35	93881,36
91248,67	93882,57
91246,07	93883,96
91244,17	93885,13



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91241,21	93885,51
91241,17	93885,52
91238,26	93886,00
91235,40	93886,67
91232,58	93887,52
91229,82	93888,56
91227,14	93889,78
91224,54	93891,16
91223,16	93892,00
91218,45	93894,95
91216,51	93895,29
91213,65	93895,96
91210,83	93896,81
91208,07	93897,85
91207,44	93898,14
91205,39	93899,06
91204,51	93899,51
91203,43	93899,13
91200,61	93898,28
91197,75	93897,61
91194,94	93897,14
91190,51	93895,15
91189,31	93894,64
91186,56	93893,60
91184,29	93892,91
91184,13	93892,86
91183,74	93892,75
91180,87	93892,08
91177,97	93891,60
91175,61	93891,35
91168,90	93890,83
91166,67	93890,49
91166,22	93868,27
91161,91	93863,96
91159,90	93861,28
91153,97	93853,38
91146,03	93844,12
91136,77	93833,53
91123,54	93826,92

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91107,67	93824,27
91094,44	93822,95
91079,89	93820,30
91057,40	93818,98
91033,59	93816,33
91008,45	93804,43
90997,87	93788,55
90983,31	93766,06
90975,38	93747,54
90962,15	93727,70
90950,24	93717,12
90930,40	93705,21
90915,85	93699,92
90908,50	93703,45
90895,50	93731,62
90878,13	93763,72
90863,01	93796,60
90884,38	93836,20
90903,01	93877,17
90912,38	93912,49
90914,52	93920,53
90919,04	93929,33
90919,17	93929,04
90920,09	93927,31
90921,13	93925,64
90922,27	93924,05
90923,52	93922,53
90924,56	93921,40
90929,95	93915,85
90930,71	93913,22
90931,14	93911,83
90931,83	93909,99
90932,64	93908,20
90933,57	93906,47
90934,61	93904,80
90935,75	93903,21
90937,00	93901,69
90938,34	93900,26
90938,44	93900,15

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
90943,33	93895,32
90944,66	93894,08
90946,17	93892,83
90947,77	93891,69
90949,44	93890,65
90951,17	93889,73
90952,96	93888,92
90954,79	93888,23
90956,67	93887,66
90958,58	93887,21
90960,52	93886,89
90962,47	93886,70
90964,44	93886,63
90964,59	93886,64
90964,72	93886,63
90977,23	93886,75
90979,64	93885,13
90979,77	93885,04
90981,44	93884,00
90983,17	93883,08
90984,96	93882,27
90985,68	93881,98
90998,81	93876,93
90999,93	93876,53
90999,96	93876,52
91005,65	93874,59
91007,50	93874,03
91009,41	93873,59
91011,35	93873,27
91013,30	93873,07
91015,27	93873,01
91017,23	93873,07
91017,72	93873,11
91028,72	93874,01
91041,91	93874,03
91058,72	93873,88
91068,09	93873,32
91069,88	93873,27
91071,84	93873,33



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91073,79	93873,53
91075,73	93873,85
91077,64	93874,29
91079,52	93874,86
91081,36	93875,55
91083,15	93876,36
91084,20	93876,91
91089,03	93879,54
91093,41	93880,13
91095,25	93880,43
91097,16	93880,88
91099,04	93881,45
91100,88	93882,14
91102,67	93882,95
91104,40	93883,88
91106,06	93884,91
91107,66	93886,06
91108,92	93887,08
91112,09	93889,80
91120,18	93892,84
91131,06	93896,90
91132,05	93897,29
91132,76	93897,59
91138,41	93900,11
91147,78	93901,77
91148,39	93901,88
91150,30	93902,33
91150,35	93902,34
91157,73	93904,33
91166,98	93905,70
91167,22	93905,74
91174,43	93906,31
91176,01	93906,47
91177,95	93906,79
91179,86	93907,24
91181,74	93907,81
91183,57	93908,50
91184,37	93908,84
91190,99	93911,81

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91192,88	93912,00
91194,82	93912,32
91196,73	93912,76
91198,61	93913,33
91200,45	93914,03
91202,23	93914,84
91203,97	93915,76
91205,29	93916,57
91209,27	93914,06
91210,29	93913,44
91212,02	93912,52
91213,81	93911,71
91215,65	93911,02
91217,53	93910,45
91219,31	93910,03
91219,44	93910,00
91221,38	93909,68
91223,33	93909,49
91223,77	93909,46
91225,30	93908,37
91226,05	93907,89
91231,12	93904,71
91232,04	93904,15
91233,77	93903,23
91235,56	93902,42
91237,40	93901,73
91239,28	93901,16
91241,19	93900,71
91243,13	93900,39
91243,15	93900,39
91249,82	93899,51
91250,31	93899,13
91251,91	93897,99
91253,57	93896,95
91255,30	93896,03
91257,09	93895,22
91258,93	93894,53
91260,81	93893,96
91262,72	93893,51

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91264,66	93893,19
91264,72	93893,18
91270,17	93892,48
91272,06	93892,29
91274,02	93892,23
91275,98	93892,29
91277,93	93892,49
91279,87	93892,81
91281,78	93893,25
91283,66	93893,82
91285,50	93894,51
91287,29	93895,32
91289,02	93896,25
91290,62	93897,24
91293,17	93898,94
91293,24	93898,98
91294,84	93900,13
91296,35	93901,37
91297,79	93902,71
91299,13	93904,15
91300,37	93905,66
91301,52	93907,26
91302,55	93908,93
91303,48	93910,66
91304,29	93912,45
91304,98	93914,28
91305,55	93916,16
91306,00	93918,07
91306,32	93920,01
91306,51	93921,97
91306,57	93923,93
91306,51	93925,89
91306,32	93927,84
91306,00	93929,78
91305,55	93931,69
91304,98	93933,57
91304,29	93935,41
91303,48	93937,20
91302,55	93938,93



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91301,52	93940,59
91300,37	93942,19
91299,36	93943,44
91292,44	93951,52
91292,21	93951,79
91290,87	93953,22
91289,43	93954,56
91287,92	93955,81
91286,32	93956,95
91284,65	93957,99
91284,26	93958,20
91282,92	93958,91
91281,13	93959,72
91279,30	93960,42
91277,42	93960,99
91275,51	93961,43
91273,57	93961,75
91272,15	93961,90
91263,66	93962,61
91262,20	93963,95
91261,73	93964,37
91260,21	93965,62
91258,62	93966,76
91256,95	93967,80
91255,22	93968,72
91253,43	93969,53
91251,59	93970,22
91249,72	93970,79
91247,80	93971,24
91247,74	93971,25
91238,28	93973,11
91236,53	93973,57
91231,59	93977,12
91230,74	93977,71
91229,07	93978,75
91227,34	93979,67
91225,55	93980,48
91223,72	93981,17
91222,32	93981,61

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91214,23	93983,92
91213,75	93984,06
91213,52	93984,11
91211,84	93984,50
91209,90	93984,82
91209,02	93984,93
91203,10	93985,53
91197,84	93987,32
91197,82	93987,32
91195,94	93987,89
91194,03	93988,34
91192,09	93988,66
91190,14	93988,85
91188,18	93988,92
91186,22	93988,85
91184,26	93988,66
91182,32	93988,34
91180,41	93987,89
91178,53	93987,32
91176,70	93986,63
91174,91	93985,82
91174,50	93985,61
91167,31	93981,93
91162,28	93980,41
91161,31	93980,10
91159,47	93979,41
91157,69	93978,60
91155,95	93977,68
91154,29	93976,64
91152,69	93975,50
91151,17	93974,25
91149,74	93972,91
91148,40	93971,48
91147,59	93970,52
91146,31	93969,92
91145,20	93969,35
91138,08	93965,46
91122,78	93962,44
91122,72	93962,43

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluyente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91120,81	93961,99
91120,80	93961,98
91109,21	93958,88
91108,18	93958,58
91094,74	93954,45
91093,90	93954,18
91092,07	93953,49
91090,28	93952,68
91088,55	93951,76
91087,24	93950,96
91081,33	93947,13
91081,01	93947,16
91080,57	93947,19
91078,92	93947,25
91057,42	93947,47
91057,11	93947,47
91055,15	93947,41
91053,19	93947,21
91053,04	93947,19
91044,23	93945,99
91041,61	93945,63
91040,31	93945,42
91029,69	93943,49
91020,16	93942,01
91019,80	93942,29
91016,69	93945,27
91016,41	93946,87
91015,97	93948,79
91015,40	93950,66
91014,70	93952,50
91013,89	93954,29
91012,97	93956,02
91011,93	93957,69
91010,79	93959,28
91009,54	93960,80
91008,20	93962,23
91006,77	93963,58
91005,25	93964,82
91003,65	93965,97



RESOLUCIÓN No. 01040

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91001,99	93967,00
91000,26	93967,93
90998,47	93968,74
90996,63	93969,43
90994,75	93970,00
90994,58	93970,04
90995,38	93979,26
90995,72	93981,31
91000,40	93995,17
91000,96	93997,01
91001,40	93998,92
91001,72	94000,86
91001,73	94000,97
91001,91	94002,81
91001,95	94004,06
91001,97	94005,75
91001,95	94010,23
91002,31	94011,06
91003,00	94012,89
91003,57	94014,77
91004,02	94016,68

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91004,33	94018,62
91004,53	94020,57
91004,59	94022,54
91004,53	94024,50
91004,33	94026,45
91004,02	94028,39
91003,57	94030,30
91003,00	94032,18
91002,36	94033,87
91004,24	94037,04
91008,80	94044,71
91017,30	94059,01
91017,34	94060,11
91019,30	94110,91
91051,82	94129,93
91059,86	94142,21
91076,44	94167,52
91084,55	94210,94
91084,64	94219,50
91085,00	94255,21
91077,22	94303,13

TABLA C: COORDENADAS POLÍGONO DE ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA Drenaje Afluente Quebrada Limas (Sector Tabor – Altaloma)	
POINT_X	POINT_Y
91084,01	94355,54
91077,94	94388,57
91082,26	94432,76
91074,32	94458,28
91086,50	94459,27
91105,02	94453,98
91114,28	94431,49
91122,22	94410,33
91131,48	94390,48
91142,06	94375,93
91150,00	94354,76
91167,20	94341,53
91179,11	94324,34
91193,66	94303,17
91206,89	94279,36
91218,15	94264,34
91218,79	94263,48
91225,52	94253,40
91225,32	94246,81
91227,34	94227,53
91229,50	94202,39

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico N° 6567 de 23 de noviembre de 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente y su Anexo 1, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La definición de los polígonos para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA, tiene como funciones principales la conectividad de coberturas vegetales y/o micro-hábitats de fauna; la disminución de la fragmentación ecológica e integración del – CER del Drenaje Afluente Quebrada de Limas sector Tabor Altaloma, a la Estructura Ecológica Principal – EEP; así como, usos relacionados con el manejo forestal protector armonizado con estrategias de silvicultura urbana y ecourbanismo que permitan establecer una adecuada transición entre el cuerpo de agua y el desarrollo urbanístico del sector.

ARTÍCULO TERCERO. Instar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, para que ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos

Página 36 de 38

RESOLUCIÓN No. 01040

necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de esta zona.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB- ESP, Secretaría Distrital de Planeación – SDP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en el marco de sus competencias y funciones según lo establecido en el Acuerdo Distrital 546 de 2013, acorde con los objetivos y lineamientos del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible, atendiendo el contenido y alcance de los Conceptos Técnicos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, documentos que hacen parte integral de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga la Resolución No 00832 del 24 de marzo de 2018.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2018



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboró:

HERMAN FERNANDO MONTERO
GOMEZ

C.C: 79125370

T.P: N/A

CONTRATO
20180689 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

16/04/2018

Revisó:

Página 37 de 38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01040

LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C:	52263539	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180275 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
Aprobó:								
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/04/2018
Firmó:								
ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/04/2018